

JUL 30 1968

Segunda Enmienda a  
Resolución Núm. J.P.E.-2

PARA EXIMIR AL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS Y LA AUTORIDAD DE CARRETERAS DE PUERTO RICO Y DE LA PRESENTACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y ADQUISICION DE TERRENOS PARA LOS MISMOS FINES

La Junta de Planificación de Puerto Rico mediante la Resolución Núm. J.P.E.-2 del 16 de septiembre de 1966 ACORDO EXIMIR al Departamento de Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico de la presentación de planos de construcción de Carreteras Estatales condicionada a que se cumpliera con una serie de requisitos.

En dicha resolución se eximía, además, a ambas agencias de la presentación de proyectos de adquisición de terrenos y edificaciones necesarias para la construcción de esas carreteras dispensándose igualmente las segregaciones concernidas de tener que cumplir con el Reglamento de Planificación Núm. 3 (Lotificación). No obstante, la Junta requirió que deberá prepararse planos de mensura para su presentación al Registro de la Propiedad correspondiente para que dicho funcionario pueda inscribir las lotificaciones resultantes.

El 27 de marzo de 1968 la Junta de Planificación enmendó dicha resolución a los fines de sustituir la oración que menciona los planos de mensura en el párrafo anterior por el siguiente párrafo:

"La parte interesada, una vez hecha la segregación correspondiente deberá presentar copia de esta resolución al Registrador de la Propiedad correspondiente para que dicho funcionario pueda inscribir dicha lotificación sin que sea necesaria la presentación de un Plano de Inscripción".

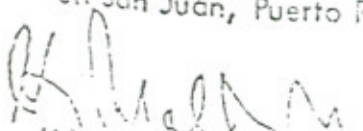
Dicha decisión se basó en que este requisito le está ocasionando inconvenientes al Departamento de Obras Públicas con la División de Casos de Tierra del Departamento de Justicia, ya que le está devolviendo los casos sometidos exigiendo que presente planos de mensura para cada predio que se interesa expropiar.

El Departamento de Obras Públicas solicita ahora que se enmiende nuevamente la Resolución Núm. J.P.E.-2 a los fines de que se indique que la primera enmienda a dicha resolución sea aplicable retroactivamente a todos los casos radicados en el Tribunal de Expropiaciones con posterioridad a la Resolución original.

Informa el Departamento de Obras Públicas que el no haberse mencionado este detalle en cuanto a la aplicabilidad retroactiva de la resolución enmendada les está creando problemas ya que la División de Casos de Tierra del Departamento de Justicia, interpreta que la misma es de carácter prospectivo.

Considerando lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación de Puerto Rico, ACUERDA ENMENDAR la Resolución Núm. J.P.E.-2 según enmendada el 27 de marzo de 1968 a los efectos de que dicha primera enmienda sea aplicada retroactivamente a todos los casos radicados en el Tribunal de Expropiaciones con posterioridad a la Resolución original del 16 de septiembre de 1966. Disponiéndose que prevalecerán todas las otras condiciones establecidas en dicha resolución.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el [ ] y para su notificación y uso general expido la presente bajo mi firma y sello de la Junta en San Juan, Puerto Rico, a [ ] 1968

  
HARRY MALDONADO  
Secretario

POR: CARMEN VARGAS  
Subsecretario Auxiliar